

ACTA Nº 5/2024/CG

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 19/07/2024.

En Sede EMTRE, siendo las 09:00 horas del 19/07/2024, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Emilio José Belencoso Rodrigo, la Comisión de Gobierno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALBAL	VALERO EUSTAQUIO JUAN
ALMASSERA	EMILIO JOSÉ BELENCOSO RODRIGO
LUGAR NUEVO DE LA CORONA	RUBÉN MOLINA FERNÁNDEZ
MELIANA	PEDRO A. CUESTA TOBAJAS
ROCAFORT	JORGE ORTEGA COTARELO
TAVERNES BLANQUES	ARTURO ROS RIBES
VALENCIA	CARLOS LUIS MUNDINA GÓMEZ
XIRIVELLA	GUILLERMO GARRIDO JIMENEZ

INCIDENCIAS

NO ASISTEN

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALFAFAR	JOSEFA CARREÑO RODRÍGUEZ



Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Jesica Crespo Poveda, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y del Sr. Gerente D. Francisco José Potenciano Moreno.

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta num. 4 de la sesión celebrada el día 22/05/2024. La Comisión de Gobierno, por unanimidad, aprueba el Acta.

2. PROPUESTA DE LA DIRECCION TECNICA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS ULTIMAS REVISIONES DE PRECIOS DE LAS INSTALACIONES 2 Y 3 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA EMTRE - EXP. 241/2024

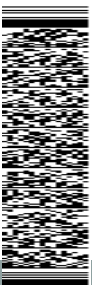
Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: PROPUESTA DE LA DIRECCION TECNICA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS ULTIMAS REVISIONES DE PRECIOS DE LAS INSTALACIONES 2 Y 3 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA EMTRE.

Vistas las Resoluciones de Presidente a las que hace referencia el Asunto, y a la vista de los siguientes

HECHOS:

1.- Mediante las siguientes Resoluciones de la Presidencia de la EMTRE, se ha procedido a aprobar las últimas Revisiones de Precios de cánones correspondientes a las instalaciones 2 y 3:



✓ RESOLUCIÓN Nº.: 10/2024, de 9 de Enero, sobre: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS CÁNONES 2020 Y 2021, Y PROVISIONAL DEL CANON DE 2022, PARA LA PLANTA DE LA INSTALACIÓN 3, EXPLOTADA POR LA CONCESIONARIA SFS INSTALACION 3 UTE, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 01/2023 DE REGULARIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS EFECTUADA. Exp. nº: 773/2023

✓ RESOLUCIÓN Nº.: 9/2024, de 9 de Enero, sobre: APROBACIÓN NUEVOS PRECIOS REVISADOS PARA 2022 Y SUBSIGUIENTE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Nº 01/2023 DE REVISIÓN DE PRECIOS, EXPEDIDA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE ENGLoba LOS PRECIOS REVISADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (AMBOS INCLUSIVE), PARA LA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN 2 DEL PLAN ZONAL 3 DE RESIDUOS ÁREA DE GESTIÓN V2, UTE DOS AGUAS. Exp. nº: 704/2023

✓ RESOLUCIÓN Nº.: 201/2024, de 9 de Abril, sobre: APROBACIÓN DEL CANON PROVISIONAL DE 2023, PARA LA PLANTA DE LA INSTALACIÓN 3, EXPLOTADA POR LA CONCESIONARIA SFS INSTALACION 3 UTE, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 01/2024 DE REGULARIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS EFECTUADA. Exp. nº: 241/2024

2.- Para efectuar la tramitación de los referidos expedientes, con carácter previo a la emisión del informe fiscal, se requirió de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el que se disponen normas específicas para las Entidades Locales, Informe preceptivo de la Secretaria General de la Entidad en relación a la propuesta formulada.

No obstante en aquel momento se consideró que el órgano competente para la aprobación de las propuestas tramitadas era la Presidencia de la EMTRE, en virtud de las facultades que le confieren los apartados c) y d) del artículo 80.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local, en particular lo previsto en el artículo 21.1. d), f), r) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, singularmente porque considerábamos que nos encontrábamos frente a un acto de trámite en la ejecución del contrato y en la aplicación estricta de una cláusula



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

contractual (fórmula polinómica de revisión de precios, una vez publicados los correspondientes índices) que después de un procedimiento contradictorio no había generado oposición por parte del contratista demandante.

3.- Con posterioridad a estas actuaciones, se ha reflexionado por parte de la Secretaria General de la EMTRE, si el mantenimiento de esta praxis (considerar a la Presidencia de la EMTRE órgano competente para las aprobaciones de revisión de precios de cánones) era un procedimiento ortodoxo a la luz de la normativa vigente, y de la doctrina de diferentes órganos consultivos.

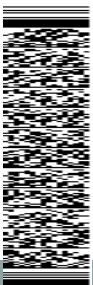
A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula en sus artículos 103 a 105 el régimen jurídico de la "Revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público". El recurso a la revisión de precios exige su previsión con carácter previo y recogerse como tal en los pliegos. Concretamente el artículo 103.3 establece que:

"3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo"

Con esta aseveración queda claro que el reconocimiento del derecho a la revisión de precios (periódica y predeterminada) corresponde al órgano de contratación. Este precepto constituye legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.



En parecidos términos se expresaban los artículos 103 a 108 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por RDLeg 2/2000, de 16 de junio) de aplicación a estos contratos.

2.- Las disposiciones sobre revisiones de precios en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), vienen reguladas en sus artículos 104 a 106. No obstante aquí no se describe un procedimiento administrativo a seguir para materializar esta tramitación.

3.- En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvieron de base para la licitación de estos contratos, figuraba la siguiente cláusula de revisión de precios:

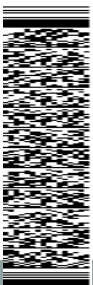
"7.- SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el canon de explotación a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural. En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios."

No regulándose tampoco un procedimiento administrativo pautado singular para materializar esta tramitación.

4.- No obstante podemos acudir a otra norma (Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo), mucho más reciente, que sí regula la tramitación de todo el procedimiento a seguir en materia de revisión excepcional de precios, aunque en este caso referida a los contratos de obras del sector público. Los trámites jurídico-administrativos procedimentales a seguir en materia de revisión de precios, son regulados minuciosamente en el artículo 9 de este RDL 3/2022.



Siendo categóricas sus determinaciones respecto del órgano competente para la aprobación de las solicitudes de revisión de precios. Así:

"1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras." Número 1 del artículo 9 redactado por el apartado cinco de la disposición final trigésima séptima del R.D.-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

.../...

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva."

Queda claro pues, cual es el espíritu del legislador competente en materia básica de contratación, a la hora de establecer cuál es el órgano a quien atribuye la facultad de la aprobación de la revisión de precios.

5.- Que el órgano de contratación es el órgano competente para resolver las solicitudes de revisión de precios queda también evidenciado, entre otros, en los siguientes dictámenes:

- Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Expediente: 35/22. Revisión excepcional de precios
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno Balear. Exp. Junta Consultiva: RES 27/2022 Resolución del recurso especial en materia de contratación
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno Balear. Exp. Junta Consultiva: RES 17/2023 Resolución del recurso especial en materia de contratación



- Comisión Consultiva de Contratación Pública. Junta de Andalucía. INFORME 12/23, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

6.- En base a lo anteriormente expresado, hemos de colegir que la aprobación que reconoce el derecho a la revisión de precios, no es un acto de trámite, sino que es un acto administrativo que pone fin a un procedimiento rogado que inicia el contratista ante el órgano de contratación, y que ha de ser pues este órgano administrativo, quien ha de resolver finalmente el referido procedimiento.

7.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2023.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas, en fecha 5 de octubre de 2023, al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Por la Dirección Técnica se propone que, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", se eleve a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente propuesta de

ACUERDO:

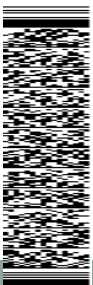
Primero.- Tomar conocimiento y ratificar en su calidad de órgano de contratación delegado, las siguientes Resoluciones de la Presidencia de la EMTRE, referidas a la aprobación de las últimas Revisiones de Precios de cánones correspondientes a las instalaciones 2 y 3:



- RESOLUCIÓN Nº.: 10/2024, de 9 de Enero, sobre: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS CÁNONES 2020 Y 2021, Y PROVISIONAL DEL CANON DE 2022, PARA LA PLANTA DE LA INSTALACIÓN 3, EXPLOTADA POR LA CONCESIONARIA SFS INSTALACION 3 UTE, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 01/2023 DE REGULARIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS EFECTUADA. Exp. nº: 773/2023
- RESOLUCIÓN Nº.: 9/2024, de 9 de Enero, sobre: APROBACIÓN NUEVOS PRECIOS REVISADOS PARA 2022 Y SUBSIGUIENTE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Nº 01/2023 DE REVISIÓN DE PRECIOS, EXPEDIDA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE ENGLoba LOS PRECIOS REVISADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (AMBOS INCLUSIVE), PARA LA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN 2 DEL PLAN ZONAL 3 DE RESIDUOS ÁREA DE GESTIÓN V2, UTE DOS AGUAS. Exp. nº: 704/2023
- RESOLUCIÓN Nº.: 201/2024, de 9 de Abril, sobre: APROBACIÓN DEL CANON PROVISIONAL DE 2023, PARA LA PLANTA DE LA INSTALACIÓN 3, EXPLOTADA POR LA CONCESIONARIA SFS INSTALACION 3 UTE, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 01/2024 DE REGULARIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS EFECTUADA. Exp. nº: 241/2024

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias "UTE DOS AGUAS" y "SFS INSTALACION 3 UTE", trasladando copia del presente Acuerdo a los Departamentos de Tesorería e Intervención de la EMTRE.

3.PROPOSTA DE APROBACIÓN DEL PRECIO VENTA DE GESTIÓN DEL “BRIK” POR PARTE DE SFS INSTALACION 3 UTE COMO SUBPRODUCTO, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024. - EXP. 679/2024



CSV: g5C+ stOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PRECIO VENTA DE GESTIÓN DEL "BRIK" POR PARTE DE SFS INSTALACION 3 UTE COMO SUBPRODUCTO, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024.

Visto el expediente al efecto incoado, y a la vista de los siguientes

HECHOS.

1.- Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:

"Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 3", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año" a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.

La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad, IVA incluido, de

Planta de Tratamiento:	CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)
Servicio de Transporte:	TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)
Planta de Eliminación:	DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)

"Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de Gestión de la Instalación 3

Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalación, así como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el artículo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Planta de Tratamiento



De modo general y a efectos de la explotación, como máximo se operará 363 días al año.

Reestructurar las **líneas de selección**, incluyendo al menos las siguientes características:

- Se analizará la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevaría en el resto de la planta de selección.
- La nave se diseñará con espacio suficiente para poder albergar una tercera línea de tratamiento, que se implantará a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevará una nueva revisión de los cánones tanto de explotación como de amortización en el momento de hacerla efectiva.
- Incluir la recuperación de bricks mediante la maquinaria o personal específico.
- Se deberá rediseñar el sistema de aspiración de film, intensificando los puntos de succión en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Además se dotará de una prensa específica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.
- Se preverá un posible triaje negativo sobre la línea de elementos separados por los equipos ópticos.
- Especificar la zona de alimentación directa a prensas.
- Rediseñar el sistema de mezcla de materia orgánica a compostar con resto de poda triturado, se deberá observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracción y un equipo que asegure la mezcla.
- Se modificará la alimentación a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.
- Se justificará la dimensión del tromel de selección.

En la parte de **compostaje, maduración y afino** se observará lo siguiente:

- Se ampliará el número de trincheras a cuatro más, dos en cada bloque.
- Estudiar el cambio de la tipología estructural de la nave de compostaje.
- Se deberá justificar las pérdidas de humedad en la maduración.
- Se debe rediseñar la alimentación de la meseta de maduración, de modo que se realice de forma automática mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participación de pala cargadora.
- Se duplicará la línea de afino y se dotará de maquinaria que dosifique la alimentación.
- Se estudiará la posible automatización de la nave almacén.

Respecto de la **depuradora de lixiviados**, se deberá justificar la capacidad de 10 m³/día.

Se ampliará la tolva de la **estación de transferencia** a todo lo ancho del foso.

En el apartado de **desodorización** se deberá ampliar el número de renovaciones a la hora que se efectúen en los fosos de recepción. Puntualmente también habrá una aspiración en las cabinas de selección y en la esclusa de entrada. Se deberá estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las **instalaciones generales** de la planta de tratamiento:

- Se dotará de unos pequeños vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminará la cubierta vegetal de este edificio.



- Se deberá eliminar la fosa séptica y se conducirá esa agua a la planta depuradora.
- Completar el sistema de energías renovables mediante acumuladores térmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.
- Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.
- Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.
- Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.
- Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.

Planta de Eliminación

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.

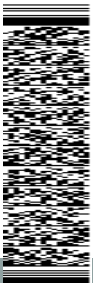
Respecto del **servicio de transporte** se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos. El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

Educación Ambiental

Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."

2.- Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

3.- Con fecha 11/12/2019 por parte de la Comisión de gobierno de la EMTRE, fue adoptado acuerdo de aprobación del modelo de Gestión de Subproductos, mediante subasta trimestral simultánea, para las Planta de Tratamiento de



Residuos "Instalación 1" (Quart de Poblet) e "Instalación 3" (Manises) del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), cuya parte dispositiva manifiesta lo siguiente:

Primero.- Una vez analizada la periodicidad así como los precios obtenidos en las subastas de los Subproductos generados en las Plantas de Tratamiento de Residuos "Instalación 1" (Hornillos) e "Instalación 3" (Manises), por parte del órgano de contratación de ambos contratos se aprueba el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de Gestión de estas subastas:

A. Los adjudicatarios de las Instalaciones "1 y 3" del Plan Zonal, respectivamente "UTE LOS HORNILLOS" y "UTE: SFS", tendrán la obligación de convocar trimestralmente un concurso público para la licitación de la gestión de los subproductos obtenidos, recuperados en las Plantas de Hornillos y de Manises, favoreciendo la participación en los mismos del mayor número posible de recuperadores. La fecha de estas subastas trimestrales necesariamente habrá de coincidir en ambas instalaciones

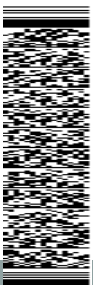
B. Los Pliegos o Bases de dichos concursos serán supervisados de conformidad con carácter previo por la Dirección Facultativa del contrato, con el fin de comprobar que los mismos cumplen todos los principios básicos de la contratación pública (publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia) y que además se adjudicarán exclusivamente a aquellos licitadores que ofrezcan el mejor precio. Por la Dirección Técnica del EMTRE se supervisarán "a posteriori" los precios obtenidos en cada subasta, con el fin de confirmar su adecuación al mercado en cada momento.

C. Anualmente ambos concesionarios elevarán un informe con el resultado de todas las licitaciones efectuadas, al objeto de que el mismo sea conocido por el órgano de contratación, u otro órgano en el que hubiera delegado atribuciones.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a las concesionarias "UTE LOS HORNILLOS" y "UTE SFS", dando cuenta del mismo a los departamentos de Contratación e Intervención."

4.- Con fecha 22/03/2023 por parte de la Comisión de gobierno de la EMTRE, fue adoptado acuerdo de aprobación del nuevo precio a abonar a la concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE", desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por la gestión de la valorización de los subproductos "brick" dentro del ámbito del convenio del SCRAP Ecoembes

Primero.- Vistas las actuales condiciones del mercado, se considera adecuado aprobar, de conformidad a lo justificado en los Informes Técnicos obrantes en el expediente de fechas 21/02/2023, el nuevo precio a abonar a la concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE", desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por la gestión de la valorización de los subproductos "brick" dentro del ámbito



del convenio del SCRAP Ecoembes, ascendiendo dicho precio a la cantidad de -50 €/Ton (menos CINCUENTA EUROS POR TONELADA).

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE"

5.- Se ha recibido una solicitud de SFS INSTALACION 3 UTE en fecha 10/07/2024, en el que manifiesta lo siguiente:

"QUE COMO ES BIEN SABIDO, EN LA ÚLTIMA SUBASTA REALIZADA, EL PASADO 7 DE JUNIO, PARA LA GESTIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA PLANTA DE MANISES EN EL TERCER TRIMESTRE, LA GESTIÓN DE BRICK QUEDO DESIERTA. QUE EN TAL SENTIDO, LA UTE SFS, HA INTENTADO BUSCAR LA MEJOR SOLUCIÓN (ECONÓMICA PARA LA EMTRE) PARA QUE DICHO SUBPRODUCTO FUERA GESTIONADO Y NO ALMACENADO EN NUESTRAS INSTALACIONES CON LOS CONSIGUIENTES RIESGOS QUE ELLO CONLLEVA, O DESVIADO DIRECTAMENTE A VERTEDERO, Y ES POR ELLO POR LO QUE HA REALIZADO UNA SERIE DE GESTIONES ENCAMINADAS A ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN, LO MÁS SÓLIDA Y SEGURA POSIBLE, DENTRO DE LAS INCERTIDUMBRES DENTRO DEL ESCENARIO NACIONAL, QUE VIENE ARRASTRANDO LA GESTIÓN DEL SUBPRODUCTO BRICK. QUE, COMO CONSECUENCIA DE DICHAS GESTIONES, HA ALCANZADO UN PREACUERDO PARA LA RETIRADA Y GESTIÓN DEL BRIK CON GESTOR AUTORIZADO HOMOLOGADO POR ECOEMBES, PARA LA RETIRADA DEL MATERIAL A UN PRECIO FIJO DE -55 €/T (TRANSPORTE INCLUIDO) PARA EL ÁMBITO TEMPORAL DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CON GARANTÍA DE RETIRADA DEL MATERIAL QUE UTE SFS OBTENGA DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS EN SUS INSTALACIONE

Solicita



CSV: g5C+ s0Oh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

QUE SEA ANALIZADA, Y SI PROCEDE APROBADA, DICHA PROPUESTA CON LA CONSIGUIENTE RETIRADA DEL SUBPRODUCTO BRICK DEL MODELO DE GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS POR SUBASTAS, HASTA FIN DE AÑO."

6.- En relación a la presente cuestión, ha sido evacuado Informe Técnico, en fecha 11 de julio de 2024, por parte del Director Facultativo del Contrato y a su vez Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:

"Se ha recibido por registro de entrada con fecha 8/07/2024, RE/885/2024, solicitud de la UTE SFS para poder gestionar a lo largo del segundo semestre del año 2024 el subproducto Brik con un gestor autorizado, fuera del ámbito aprobado por las subastas trimestrales de gestión de subproductos.

A lo largo del presente ejercicio el subproducto Brik ha obtenido precios de venta negativos tanto en las subastas del primer como del segundo trimestre en ambas instalaciones, quedando desierta la convocatoria en esta última edición, por lo que ahora mismo las plantas están almacenando el subproducto a la espera de encontrar recuperador o en última instancia, eliminarlo en vertedero.

En la actualidad no está vigente el convenio con Ecoembes, por lo que no está regulada la posible subvención del SCRAP. Por tanto, este tema no es relevante en este momento dado que no se puede valorar la incidencia de la hipotética subvención frente al importe ofrecido.

Por tanto, aunque se plantea un precio de venta negativo elevado, -55 €/ton, esta dirección técnica considera adecuado aceptarlo por:

- *Con esta gestión a futuro habrá que aplicar el importe resultante de la subvención que se acuerde con Ecoembes una vez se alcance un acuerdo.*
- *Si derivado de la ausencia de gestor este subproducto hubiera de ser eliminado en vertedero, el precio negativo a pagar por su gestión sería menor que el que costaría su transporte, eliminación y canon estatal por eliminación de residuos en vertedero, además de perder la subvención citada. Adicionalmente computaría como residuo eliminado y no recuperado.*

A los efectos económicos, esta gestión no altera económicamente la previsión presupuestaria anual de esta instalación, ya que al ser el brik un subproducto



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

inicialmente previsto en los contemplados por los pliegos, las consecuencias económicas derivadas de esta aprobación se analizarán en el momento de calcular el canon de 2024, no afectando ahora a las certificaciones mensuales.

Se propone aceptar la propuesta de la UTE SFS y permitir a partir del 1 de julio de 2024 y hasta final de año, se gestione el subproducto Brik con su gestor autorizado, sacando de las subastas trimestrales este subproducto."

7.- Igualmente, ha sido evacuado en fecha 11/07/2024, Informe Técnico de supervisión por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, de adjudicación de dicho puesto de trabajo a D. Eduardo Ramos Navarro, en el que manifiesta lo siguiente:

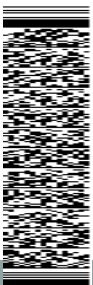
"Visto el escrito presentado por la UTE SFS, en el que tras quedar desierta en la última subasta la gestión del brick, han realizado las gestiones pertinentes para intentar gestionar adecuadamente este subproducto, habiendo encontrado una solución que propone que para la gestión la brick se haga cargo una única empresa al precio de -55 €/Tm hasta final de 2024. La empresa propuesta es un gestor de residuos autorizado y homologado por ECOEMBES.

Visto el informe elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 11 de julio de 2024 aceptando la propuesta de la UTE SFS dadas las dificultades que existen para colocar el material, quedando la última subasta desierta y considerando que no tiene incidencia en el presupuesto de la entidad, ya que es más barato que transportarlo y depositarlo en vertedero.

El criterio del Técnico Supervisor que suscribe es coincidente con el del Director Técnico, toda vez que se trata de una operación beneficiosa para los intereses de esta entidad."

8.- En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, se considera oportuno aprobar de conformidad a lo indicado en los anteriores Informes Técnicos de fecha 11/07/2024, el precio de gestión de la valorización de los subproductos "brick".

9.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 12/07/2024 por parte de la Intervención de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Exp. nº: 679/2024

INFORME

ASUNTO: INFORME FISCAL.

INT/SP/IF2024/4-1308
PC/IB

INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Propuesta de Dirección Técnica, de fecha 11 de julio de 2024, en relación a la "Aprobación del precio venta de gestión del "brick" por parte de SFS INSTALACION 3 UTE como subproducto, para el segundo semestre de 2024", por esta Intervención se emite el siguiente INFORME:

Primero.- Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en la referida Propuesta de la Dirección Técnica, entre los que cabe destacar:

1.1.- Con fecha 10 de julio de 2024 por la SFS INSTALACION 3 UTE se solicita autorización de esta Entidad para poder gestionar para el resto del año 2024 el subproducto Brik con un gestor autorizado, fuera del ámbito aprobado por las subastas trimestrales de gestión de subproductos.

1.2.- Al respecto, en fecha 11 de julio de 2024, es emitido Informe por el Director Técnico de esta Entidad. De dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe destacar lo siguiente:

"A lo largo del presente ejercicio el subproducto Brik ha obtenido precios de venta negativos tanto en las subastas del primer como del segundo trimestre en ambas instalaciones, quedando desierta la convocatoria en esta última edición, por lo que ahora mismo las plantas están almacenando el subproducto a la espera de encontrar recuperador o en última instancia, eliminarlo en vertedero.

En la actualidad no está vigente el convenio con Ecoembes, por lo que no está regulada la posible subvención del SCRAP. Por tanto, este tema no es relevante en este momento dado que no se puede valorar la incidencia de la hipotética subvención frente al importe ofrecido.

Por tanto, aunque se plantea un precio de venta negativo elevado, -55 €/ton, esta dirección técnica considera adecuado aceptarlo por:

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: *X00WC-H LKMS OFFL J0E K *R6 F 00*

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: g5C+ sr0h Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



- Con esta gestión a futuro habrá que aplicar el importe resultante de la subvención que se acuerde con Ecoembes una vez se alcance un acuerdo.

- Si derivado de la ausencia de gestor este subproducto hubiera de ser eliminado en vertedero, el precio negativo a pagar por su gestión sería menor que el que costaría su transporte, eliminación y canon estatal por eliminación de residuos en vertedero, además de perder la subvención citada. Adicionalmente computaría como residuo eliminado y no recuperado.

A los efectos económicos, esta gestión no altera económicamente la previsión presupuestaria anual de esta instalación, ya que al ser el brick un subproducto inicialmente previsto en los contemplados por los pliegos, las consecuencias económicas derivadas de esta aprobación se analizarán en el momento de calcular el canon de 2024, no afectando ahora a las certificaciones mensuales.

Se propone aceptar la propuesta de la UTE SFS y permitir a partir del 1 de julio de 2024 y hasta final de año, se gestione el subproducto Brik con su gestor autorizado, sacando de las subastas trimestrales este subproducto."

1.3.- A su vez, también con fecha 11 de julio de 2024 es emitido Informe Técnico de supervisión por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, con el siguiente contenido:

"Visto el escrito presentado por la UTE SFS, en el que tras quedar desierta en la última subasta la gestión del brick, han realizado las gestiones pertinentes para intentar gestionar adecuadamente este subproducto, habiendo encontrado una solución que propone que para la gestión la brick se haga cargo una única empresa al precio de -55 €/Tm hasta final de 2024. La empresa propuesta es un gestor de residuos autorizado y homologado por ECOEMBES.

Visto el informe elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 11 de julio de 2024 aceptando la propuesta de la UTE SFS dadas las dificultades que existen para colocar el material, quedando la última subasta desierta y considerando que no tiene incidencia en el presupuesto de la entidad, ya que es más barato que transportarlo y depositarlo en vertedero.

El criterio del Técnico Supervisor que suscribe es coincidente con el del Director Técnico, toda vez que se trata de una operación beneficiosa para los intereses de esta entidad."

1.4.- Igualmente, con fecha 11 de julio de 2024, es emitido Informe Jurídico Administrativo, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica. En el mismo se determinan los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación en la presente Propuesta.

Segundo.- Con arreglo a lo anterior, con fecha 11 de julio de 2024, por la Dirección Técnica se formula propuesta de Acuerdo, suscrita por el Director Técnico de esta Entidad y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, con el siguiente contenido dispositivo:

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: *X00WC-HL0XIS OFF10C1R6F.02*

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Primero.- *Vistas las actuales condiciones del mercado, se considera adecuado aprobar, de conformidad a lo justificado en los Informes Técnicos obrantes en el expediente de fechas 11/07/2024, el nuevo precio a abonar a la concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE", desde el 1 de julio de 2024 y hasta final de año 2024, por la gestión del subproducto Brik con su gestor autorizado, sacando de las subastas trimestrales este subproducto, habrá de ascender a la cantidad de -55 €/Ton (menos CINCUENTA Y CINCO EUROS POR TONELADA).*

Segundo.- *Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.*

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE"*

Tercero.- Con carácter general, el órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la EMTRE, en su calidad de órgano de contratación.

No obstante y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la misma Asamblea, en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2023, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad Metropolitana.

Cuarto.- Si bien los Informes Técnicos que fundamentan la Propuesta no cuantifican los efectos económicos que se puedan derivar para el presente ejercicio 2024, de lo manifestado en los mismos cabe destacar lo siguiente:

- Este precio de tratamiento resulta menor que el que supondría su transporte, eliminación y canon estatal por la eliminación de dichos residuos en vertedero, además de que se perdería la subvención citada.

- La gestión propuesta no altera económicamente la previsión presupuestaria anual de esta instalación, ya que al ser el brik un subproducto inicialmente previsto en los contemplados por los pliegos, las consecuencias económicas derivadas de esta aprobación se analizarán en el momento de calcular el canon de 2024, no afectando ahora a las certificaciones mensuales.

Especialmente se ha de valorar la coincidencia en los respectivos Informes técnicos, suscritos por el Director Técnico y por el Jefe de la Sección Técnica de

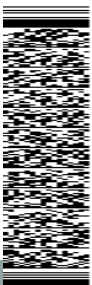
Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: *X00WC-H 0015 OFF1 0000 1R6F ase*

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Apoyo a Gerencia, en cuanto que la gestión que se propone para el subproducto brick se considera claramente beneficiosa para los intereses de esta Entidad.

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente la presente propuesta de aprobación del precio venta de gestión del "brick" por parte de SFS INSTALACION 3 UTE como subproducto, para el segundo semestre de 2024.

Firmado electrónicamente por: RAMON BRULL MANDROGERRA

Inscripción:

174000041248210257

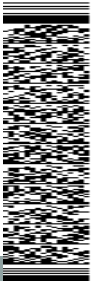
Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: M300WC-H D015 OFF1 J0C K 1R6 F use

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la "Instalación 3" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (SFS INSTALACION 3 UTE), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*"

3.- La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular;
- ✓ Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana
- ✓ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

4.- No habrá que formular un trámite de audiencia a la SFS INSTALACION 3 UTE, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente precio, dado que la petición de actualización formulada por SFS INSTALACION 3 UTE, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en los Informes Técnicos evacuados en fecha 11/07/2024.

5.- El acuerdo que adopte la Comisión de Gobierno, habrá de hacer mención expresa a que el mismo se hace en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2023.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana ; Revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado mediante Decreto núm. 55/2019, de 5 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Por la Dirección Técnica se propone que, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", se eleve a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente PROPUESTA DE

ACUERDO:

Primero.- Vistas las actuales condiciones del mercado, se considera adecuado aprobar, de conformidad a lo justificado en los Informes Técnicos obrantes en el expediente de fechas 11/07/2024, el nuevo precio a abonar a la concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE", desde el 1 de julio de 2024 y hasta



final de año 2024, por la gestión del subproducto Brik con su gestor autorizado, sacando de las subastas trimestrales este subproducto, habrá de ascender a la cantidad de -55 €/Ton (menos CINCUENTA Y CINCO EUROS POR TONELADA).

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE

4.DESPACHO EXTRAORDINARIO.

4.1 - DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS, PREVISTO EN LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025. EXPTE. 685/2024

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Interventor explica el expediente y el informe preparado por la tesorería la sobre la interpretación realizada que supone adoptar la decisión de solicitar la inscripción en registro de gestores que les convierte en sujetos pasivos del impuesto lo que supone el ahorro del IVA y que en 2025 no habrá traslado de la carga tributaria ya que este traslado tiene una vigencia de tres años y ello se une a la necesidad de una tasa implica que no se puede trasladar ya que el coste quedaría sin imputar. .

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Primero. Mediante Providencia de la Presidencia de la Entidad se ordena que se estudie y formule una Propuesta de Acuerdo en relación con:

- "1. La aplicación para el ejercicio 2025 del Impuesto estatal sobre depósito de residuos en vertedero y la posible solicitud de alta por parte de la EMTRE, de inscripción en el registro territorial del impuesto, y;*
- 2. La viabilidad del traslado de la carga tributaria a las entidades locales encargadas de los servicios de recogida, en cumplimiento de la disposición adicional de la Ley autonómica 5/2022, de residuos, y a la vista de la obligación impuesta por el art. 11.3 de la Ley estatal 7/2022, de residuos."*

Segundo. La aplicación e interpretación de la normativa reguladora del Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, a la vista de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la disposición adicional de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, de "traslado de la carga tributaria" y en las instrucciones de aplicación del impuesto ordenadas por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental en julio de 2023, sigue generando confusión y problemas financieros y de gestión. Así lo reconoce la propia Dirección General de Calidad y Educación Ambiental en el escrito remitido a esta entidad de fecha 31 de mayo de 2024, que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Normativa aplicable:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), modificado



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

posteriormente por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del PIRCV.

Segundo. Respeto de la aplicación en 2025 del impuesto estatal de residuos y la posibilidad de solicitar la inscripción en el Registro territorial del impuesto por parte de la EMTRE, al considerar que la Entidad es sujeto pasivo del impuesto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

En el momento en que entró en vigor la regulación del impuesto y ante las dudas que generaba la interpretación y aplicación de su normativa reguladora, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental^[1] dictó las INSTRUCCIONES que ordenaban la forma en que tenía que implementarse el impuesto, que fueron notificadas a todas las entidades encargadas de la recogida y del tratamiento (ayuntamientos, mancomunidades, consorcios de residuos y EMTRE) así como a las entidades concesionarias de los plantas de tratamiento y vertederos.

Así, de la forma prevista en las citadas instrucciones se adoptó por la Asamblea de la EMTRE el Acuerdo de 27 de marzo de 2023, donde se aprobó el criterio de reparto y se informaba a los municipios del área metropolitana que la Entidad les remitiría los datos necesarios para facilitar su labor de comprobación de los importes que, vía factura, los contribuyentes les irían trasladando en cumplimiento de la Disposición adicional de la Ley 5/2022 (ámbito autonómico valenciano).

La Disposición adicional de la Ley 5/2022 de la Generalitat, introducida por el artículo 187 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas ficales, de gestión administrativa y financiera, dice literalmente: ***"De acuerdo a las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, durante el periodo máximo transitorio de tres años para revisar las ordenanzas fiscales de las administraciones locales en materia de gestión de residuos, el contribuyente del impuesto deberá trasladar la carga tributaria del importe del impuesto estatal al vertido y la incineración de residuos domésticos y municipales en las entidades locales responsables de los servicios de recogida, por alguno de los mecanismos presupuestarios, financieros, jurídicos o contractuales que se habiliten entre las partes.***



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

...

Esta previsión estará en vigor solo hasta que una norma de ámbito estatal regule de manera específica este precepto."

De acuerdo con las instrucciones ordenadas por la Conselleria, que obran en el expediente, en el ámbito de la Entidad Metropolitana se ha procedido desde el 1 de enero de 2023 de la siguiente forma:

- Sujeto pasivo sustituto del contribuyente: mercantil concesionaria del servicio de vertedero (UTE DOS AGUAS). Desde el 1 de enero de 2023 está autoliquidando y pagando el impuesto. A su vez y, de conformidad con el art. 94 de la Ley 7/2022, está repercutiendo el impuesto sobre los sujetos pasivos contribuyentes.

- Sujetos pasivos contribuyentes: mercantiles concesionarias de los servicios de tratamiento de residuos (planta de tratamiento de Manises, SFS INSTALACIÓN 3 UTE y, planta de Quart de Poblet, UTE LOS HORNILLOS). Están soportando la repercusión del impuesto. En el caso de la UTE LOS HORNILLOS, únicamente atiende la repercusión cuando ellos han recibido el pago de las entidades locales de recogida de los importes facturados en concepto de "traslado de la carga tributaria, que en el caso de algunas entidades locales se retrasa considerablemente, lo cual está generando importantes tensiones de tesorería a la UTE DOS AGUAS, según reiterados escritos y manifestaciones formuladas a esta Entidad. De estos escritos y manifestaciones se ha dado traslado a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio), a la Agencia Tributaria Valenciana y a la Dirección General de Tributos (Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública), si bien, no se ha recibido respuesta.

- Las entidades locales encargadas de los servicios de recogida (ayuntamientos y mancomunidades) están soportando el "traslado de la carga tributaria". Como se ha indicado, se ha detectado cierto retraso en el pago del traslado de la carga tributaria a las concesionarias (sujetos pasivos contribuyentes) por parte de algunas entidades locales. Además del retraso en el pago y retenciones de algunos ayuntamientos/mancomunidades, hay que tener en cuenta que el propio sistema articulado, unido a la burocracia del procedimiento administrativo



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

favorecen ese retraso y, por tanto, el primero de la cadena, UTE de Vertedero, acaba "soportando" en mayor medida las consecuencias económicas.

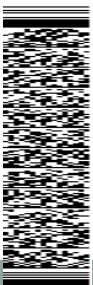
- En este marco regulatorio creado en el ámbito autonómico valenciano, la EMTRE únicamente aprueba el criterio de reparto por exigirlo así la norma autonómica^[2] y facilita a todos los ayuntamientos y mancomunidades los datos necesarios para poder conformar, en su caso, las facturas que le son remitidas en concepto de traslado de la carga tributaria (inicialmente se facilitaban los datos mensualmente y desde mitad de 2023 se facilitan mensualmente).

En definitiva, la EMTRE aprueba el criterio de reparto del impuesto. A continuación la UTE Dos Aguas autoliquidada y paga el impuesto y factura a las concesionarias de planta (UTE Los Hornillos y SFS Instalación 3 UTE) que a su vez, trasladan la carga tributaria vía factura a cada una de los Ayuntamientos y Mancomunidades del Área Metropolitana de Valencia.

Los problemas que desde el principio ha supuesto la aplicación de ambas normas, Ley estatal de residuos, Ley 7/2022, y disposición adicional de la Ley autonómica, Ley 5/2022, tanto para los concesionarios de servicios de la EMTRE (vertedero y plantas de tratamiento,) como para los municipios y ciudadanos del área metropolitana, han llevado a la Entidad a cuestionar y replantear el sistema impuesto, a estudiar posibles fórmulas que faciliten la gestión, a formular consultas y proponer reuniones de trabajo con la Conselleria, tanto con la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental como con la Dirección General de Tributos Valenciana y la Agencia Tributaria Valenciana.

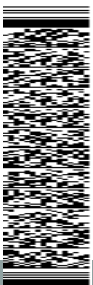
De todas estas actuaciones, los técnicos de la Entidad hemos concluido de forma motivada y, por lo que a la aplicación del impuesto estatal de residuos se refiere, que la EMTRE encaja dentro de la definición de sujeto pasivo del impuesto regulada en la Ley y, en consecuencia, la Entidad debería darse de alta en el registro territorial del mismo. Por otra parte, este hecho, supondría, además, un ahorro de 2,2 millones de euros para los municipios y ciudadanos del área metropolitana (17% aprox. del total abonado en concepto de impuesto^[3]) teniendo en cuenta datos 2023.

Que la EMTRE encaje dentro de la definición de sujeto pasivo del impuesto, responde a los siguientes argumentos:



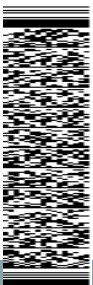
CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

- El impuesto sobre residuos se regula en los arts. 84 a 97 de la Ley 7/2022.
- La Ley define el sujeto pasivo del impuesto como la persona que realiza el hecho imponible (art. 91.1); establece que el hecho imponible es la entrega de residuos para su eliminación en vertedero (art. 88 a)); y, define a los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, como las personas "que sean gestores de los vertederos" cuando sean distintas de las que realizan el hecho imponible (art. 91.2).
- En el ámbito del área metropolitana, es la EMTRE la TITULAR de las instalaciones de tratamiento y vertedero (plantas de tratamiento de Quart de Poblet y Manises, e instalación de Dos Aguas) y, además, es la EMTRE la que consta inscrita en el Registro de gestores autorizados de residuos de la Comunidad Valenciana, es titular de la preceptiva Autorización ambiental integrada(323/AAI/CV) y es quien posee la Autorización como gestor de residuos (Núm. 101/G04/CV).
- El apartado ñ) del art. 2 de la Ley 7/2022 define al "gestor de residuos" como: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de residuos sea o no el productor de los mismos.
- En el caso específico del Área Metropolitana de Valencia y, a diferencia de lo que ocurre con los Consorcios de residuos en el resto de la Comunidad Valenciana, ni las concesionarias de las plantas de tratamiento ni la concesionaria del vertedero son titulares de la AAI ni constan como Gestores en el Registro de gestores de residuos de la Comunidad Valenciana.
- Ante la consulta formulada por la Generalitat Valenciana: *"Se solicita confirmación de que debe ser la empresa gestora titular de la AAI o en su defecto la empresa explotadora del vertedero ... la que deberá solicitar su inscripción en el Registro Territorial del Impuesto."*, la DGT (estatal) concluyó lo siguiente: *"(...) Por consiguiente, en virtud de lo anteriormente expuesto sería la empresa que posee una autorización como gestor de residuos para la explotación del vertedero, como sustituto del contribuyente, la que debería inscribirse en el Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero..."*



- El art. 95 de la Ley 7/2022 "Normas generales de aplicación del impuesto", en su apartado cuarto, establece que son los obligados a presentar las correspondientes autoliquidaciones (sustitutos de los contribuyentes o, en su caso, contribuyentes), los que deben darse de alta en el Registro Territorial del Impuesto.
- De la definición de los sujetos pasivos que hace el art. 91 de la Ley 7/2022 y la conclusión de la DGT, teniendo en cuenta que la EMTRE es titular de la AAI y consta como Gestor de Residuos en el Registro de gestores de residuos de la Comunidad Valenciana, los técnicos de esta entidad concluimos, que la EMTRE es el único sujeto pasivo del impuesto, a quien corresponde autoliquidar, pagar y darse de alta en el Registro Territorial del Impuesto, dado que posee la autorización como gestor de residuos (Núm. 101/G04/CV).
- Que estas conclusiones no suponen interpretar la Ley, tan sólo se derivan del tenor literal de la misma y de las conclusiones literales de la consulta solicitada por la Generalitat Valenciana a la Dirección General de Tributos (estatal) en fecha 5/8/2022, y de hecho, a esta misma conclusión llega la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) cuando el pasado mes de enero nos notificó la "COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECIFICACIÓN CENSAL" y nos requirió a la EMTRE para que procediéramos a la inscripción en el censo del impuesto, haciendo constar expresamente en su escrito de requerimiento lo siguiente: *"...Ostentando el sujeto pasivo la condición de contribuyente/sustituto del contribuyente, el mismo resulta obligado a la presentación trimestral de la autoliquidación del impuesto así como a su inscripción el censo del Impuesto sobre del Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos. Consultada la base de datos tributarios de la ATV, no consta presentada su solicitud de inscripción en el citado censo."*

De acuerdo con todo lo anterior y, teniendo en cuenta la singularidad de esta Entidad, cuya configuración difiere de la configuración de los Consorcios de residuos de la Comunidad Valenciana, ya que la EMTRE SÍ que ostenta la titularidad de la AAI y la condición de Gestor, en aras del interés público y con la finalidad única de evitar los graves perjuicios económicos que esta situación está generando para todas las partes implicadas, **resulta ajustado a derecho, además de suponer un ahorro económico para los municipios y ciudadanos del área metropolitana, que la EMTRE ACUERDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL DEL IMPUESTO sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la**



coincineración de residuos, mediante el inicio y cumplimentación de los trámites oportunos con efectos de 1/1/2025, debiendo elaborar el presupuesto de la entidad para el ejercicio 2025 teniendo en cuenta esta nueva obligación. La cuantía estimada según datos de 2023 es de 13,2 millones de euros, de los cuales 2,2 millones de euros responden al concepto de 21% de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero. Respecto del traslado de la carga tributaria a las entidades locales encargadas de los servicios de recogida, en cumplimiento de la disposición adicional de la Ley autonómica 5/2022, de residuos, y a la vista de la obligación impuesta por el art. 11.3 de la Ley estatal 7/2022, de residuos, para el ejercicio 2025 hay que tener en cuenta lo siguiente:

Como introducción a esta cuestión, parece conveniente partir del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que atribuye a los municipios como competencia propia la "gestión de los residuos sólidos urbanos". El art. 2 de la Ley 7/2022 define la "gestión de los residuos" como la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Por su parte, el art. 12.5 Ley 7/2022 atribuye a los municipios la gestión del residuo doméstico, que, en general, define como el propio que se genera en los hogares y asimilados. De acuerdo con ello, la "gestión de los residuos" incluye, principalmente:

- (1) La recogida;
- (2) El transporte;
- (3) El tratamiento/valorización, y;
- (4) La eliminación.

En cuanto a la asunción de esas competencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral de Residuos^[4], que es el instrumento de planificación y coordinación de todas las actuaciones que se realicen en la Comunidad en materia de prevención y gestión de residuos y tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de la política de residuos establecidos en la Ley así como los objetivos establecidos por la normativa e instrumentos fijados a nivel estatal y europeo.

De forma muy resumida, el PIRCV crea la figura de los consorcios para poder asumir las competencias en materia de tratamiento y eliminación en la



Comunidad Valenciana, de forma que los municipios que forman parte de cada plan zonal deben integrarse en el correspondiente consorcio (u otra entidad supramunicipal que pudiera haberse creado al efecto) para la prestación de dichos servicios de tratamiento y eliminación, de forma diferenciada a los de recogida y transporte.

De acuerdo con ello:

- La recogida (1) y el transporte (2), en general, se realiza por los ayuntamientos, bien individualmente, bien de forma asociada, a través de mancomunidades principalmente, y;
- El tratamiento/valorización (3) y la eliminación (4), se realiza, casi en su totalidad, a través de la figura de los consorcios, pero con alguna excepción a este sistema generalizado: en el área metropolitana de Valencia, en lugar de un consorcio, la Disposición adicional segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana, creó la Entidad Metropolitana para prestar el servicio de tratamiento y eliminación de residuos a los 45 municipios incluidos en dicho área metropolitana y definidos en la propia disposición adicional (la regulación actual la encontramos en la Ley 8/2010, de régimen local de la Comunitat Valenciana, disposición adicional única dos).

Esto en cuanto a la delimitación de las competencias y el ente que las ejerce, cuya introducción parece interesante sacar a colación antes de centrarnos en las obligaciones impuestas por la Disposición Adicional de la Ley autonómica de residuos 5/2022 y el art. 11.3 de la Ley estatal de residuos 7/2022.

El art. 11.3 de la Ley estatal 7/2022 dice así: *"En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia***



posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

De acuerdo con este precepto, el 10 de abril de 2025, las entidades locales deben haber establecido una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferencial y no deficitaria que refleje el coste real de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento y eliminación, etc.; teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el art. 26.2 del TRLRHL, al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico de ésta (devengo 1 de enero de cada año y período impositivo coincidente con el año natural).

En el caso de la Comunidad Valenciana, por la propia forma de organización autonómica, tendrán que haberse aprobado dos tasas, una por la recogida (1) y el transporte (2), y otra por el tratamiento/valorización (3) y la eliminación (4) y, obviamente, cada una de ellas deberá reflejar el coste real de dichas operaciones.

El impuesto sobre depósito de residuos en vertedero es un impuesto ligado a la eliminación de los residuos, ya que grava las toneladas de residuos que no han podido ser tratadas y que, por tanto, van a ser eliminadas mediante su depósito en el vertedero. De acuerdo con ello, siendo el impuesto un coste de la eliminación, deberá formar parte de los costes de la tasa de tratamiento/valorización y eliminación y repercutirse, por tanto, en el ámbito de la EMTRE, dentro de la tasa TAMER.

Por otra parte, tenemos la DA de la Ley 5/2022: "**De acuerdo a las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, durante el periodo máximo transitorio de tres años para revisar las ordenanzas fiscales** de las administraciones locales en materia de gestión de residuos, el contribuyente del impuesto deberá trasladar la carga tributaria del importe del impuesto estatal al vertido y la incineración de residuos domésticos y municipales en las entidades locales responsables de los servicios de recogida, por alguno de los mecanismos presupuestarios, financieros, jurídicos o contractuales que se habiliten entre las partes.

...



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Esta previsión estará en vigor solo hasta que una norma de ámbito estatal regule de manera específica este precepto."

En cuanto a la vigencia de esta disposición, la misma tiene carácter transitorio, e indica que se aplicará durante el período máximo transitorio de tres años que tienen las entidades locales para revisar las ordenanzas y, en todo caso, de acuerdo con las previsiones de la Ley 7/2022. Puesto que, de acuerdo con el art. 11.3 de la Ley 7/2022, ese período de tres años finaliza el 9 de abril de 2025, pero teniendo en cuenta el art. 26.2 del TRLRHL, el 1 de enero de 2025 tiene que estar aprobada definitivamente la correspondiente ordenanza fiscal reguladora (modificación o imposición y regulación), a partir del citado 1 de enero dicha disposición adicional automáticamente deja de tener vigencia.

A la vista de lo expuesto, a partir del 1 de enero de 2025, no debería producirse el traslado a las entidades locales responsables de los servicios de recogida de la carga tributaria derivada del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos si la EMTRE ha revisado con efectos de dicha fecha su ordenanza fiscal reguladora (TAMER).

Cuarto. Es órgano competente para adoptar este acuerdo la Asamblea de la EMTRE, como órgano en el que están representados todos los municipios del área metropolitana, y de conformidad con lo establecido en el art. 79.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia con lo anterior, la Tesorería e Intervención de la Entidad formulan a la Asamblea de la EMTRE, previo el dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. SOLICITAR la inscripción de esta Entidad en el REGISTRO TERRITORIAL DEL IMPUESTO sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, previa realización y cumplimentación de los trámites que resulten necesarios y CON EFECTOS de 1 de enero de 2025.



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el punto anterior, el impuesto será íntegramente soportado por la EMTRE, según lo previsto en los artículos 11.3, 91 y 95 de la Ley 7/2022.

TERCERO. Informar a las entidades locales responsables de los servicios de recogida que forman parte de esta Entidad Metropolitana que, a partir del 1 de enero de 2025 no se procederá al traslado de la "*carga tributaria del importe del impuesto estatal al vertido y la incineración de residuos domésticos*" ya que, de conformidad con la previsión contenida en la propia disposición adicional de la Ley autonómica 5/2022 en relación con la Ley estatal 7/2022, en particular con su art. 11.3, la misma deja de estar vigente.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, a la Dirección General de Tributos y a la Agencia Tributaria Valenciana.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a los municipios y mancomunidades del área metropolitana, para conocimiento y a los efectos oportunos.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a las mercantiles concesionarias: UTE DOS AGUAS, SFS INSTALACIÓN 3 UTE y UTE LOS HORNILLOS.

^[1] Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

^[2] Disposición adicional de la Ley 5/2022 de la Generalitat, introducida por el art. 188 de la Ley autonómica 8/2022.

^[3] Datos ejercicio 2023: 13,2 millones de euros autoliquidados y pagados en concepto de impuesto estatal sobre depósito de residuos en vertedero; de los cuales 2,2 millones de euros son en concepto de 21% de IVA.

^[4] Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), modificado posteriormente por el Decreto 55/2019, en la CV) y Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del PIRCV.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.



CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

El Sr. Presidente que indica que va a remitir los estudios de caracterización a todos los municipios y dándole a los portavoces un estudio completo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09:15, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

Fecha: 13/09/2024 13:44:26 CEST

Secretario

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

CSV: g5C+ srOh Sim2 BxWI U+Fl dTee u4Y=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

